

## Resolución No. 00691

*“Por la cual se decide un impedimento y se adoptan otras determinaciones”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y los Decretos Distritales No. 109 y No. 175 de 2009 artículos 8 literal i.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 209 Constitucional el cual señala: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».*

Que el referido artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la procedencia de las figuras de conflicto de intereses y las causales de impedimento y recusación dentro de las actuaciones administrativas, en el que se indica que *«Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento [...]».*

Que el numeral 2 del artículo precedente consagró la siguiente causal: *«2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente [...]».*

Que el artículo 12 del mismo Código estableció que, en caso de impedimento, el servidor público enviará dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la actuación, escrito motivado al superior, para que este decida de plano dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo, si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo,

**Resolución No. 00691**

si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente está facultado para conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

**I. DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO**

Mediante Memorando No. 2023IE94128 de 28 de marzo de 2023, el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, Director de Control Ambiental, manifestó su posible impedimento para conocer, adelantar y decidir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA SAS con NIT. 900.617.522 – 7 a través de su apoderado, mediante los radicados 2022ER43887 y 2022ER43963 de 03 de marzo de 2022, en contra la Resolución 5530 de 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual se declaró responsable del cargo formulado mediante Auto 05140 del 30 de septiembre 2018, por instalar publicidad exterior visual tipo aviso en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 79 No. 29-24 de la Localidad de Barrios Unidos.

Lo anterior, lo fundamentó en que cuando fungió como Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual conoció de la actuación en referencia, ya que como líder técnico firmó el concepto técnico donde se evidencia la infracción a la norma ambiental vigente, y que ahora como Director de Control Ambiental deber resolver todo lo relacionado con los procesos sancionatorios, con lo cual, en su sentir se configuraría la causal 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

*“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*(...)*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*(...)”*

## Resolución No. 00691

### II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Para resolver el impedimento manifestado por el DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, se analizarán los siguientes asuntos:

i) Causales de impedimento

El artículo 11 de la Ley 1437 de 201, estableció algunas circunstancias que obligan a los servidores públicos a separarse de una actuación administrativa, para garantizar la imparcialidad y objetividad del trámite correspondiente. Esta norma delimitó el alcance de la separación referida, señalando 4 actividades en las que estos servidores deben abstenerse de intervenir: i) sustanciación de actuaciones administrativas; ii) realizar investigaciones; iii) practicar pruebas; y iv) adoptar decisiones definitivas.

En relación con las causales de impedimento, el Consejo de Estado ha enfatizado en que estas son de carácter taxativo, por lo cual, la aceptación de un impedimento tendrá lugar en aquellos eventos en los que se configure alguno de los supuestos de hechos señalados en estas causales.

De otro lado, el mismo artículo estableció, en su numeral 2, la causal «*Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente*». En relación con el alcance de esta causal de impedimento, se encuentra que se configura cuando quien la alega, estando investido de función administrativa tuvo a su cargo el asunto referido.

ii) Caso concreto

De conformidad con el supuesto señalado, en el presente asunto procede aceptar el impedimento por las razones que se exponen a continuación.

El servidor público manifestó que cuando ejerció el cargo como Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, como líder técnico firmó el concepto técnico donde se evidencia la infracción a la norma ambiental vigente, que sirvió como insumo para la Resolución 5530 de 27 de diciembre de 2021, que fue objeto de recurso de reposición bajo los radicados 2022ER43887 y 2022ER43963 de 03 de marzo de 2022, y que a la fecha están pendientes de resolver por la Dirección de Control Ambiental.

Mediante Resolución No. 03827 del 02 de septiembre de 2022, fue nombrado como Director de Control Ambiental el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO.

### **Resolución No. 00691**

Por lo anterior, es claro que el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, una vez fue nombrado en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, le corresponde resolver todo lo relacionado con los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Control Ambiental, incluyendo el recurso de reposición bajo los radicados 2022ER43887 y 2022ER43963 de 03 de marzo de 2022, interpuesto por la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA SAS, con lo cual, se configuró el hecho descrito en la causal segunda del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, lo que constituye una circunstancia suficiente para declarar el impedimento.

Así las cosas, es procedente declarar fundado el impedimento manifestado por el señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, con base en la causal segunda del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, para conocer, adelantar y decidir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA SAS con NIT. 900.617.522 – 7 a través de su apoderado, mediante los radicados 2022ER43887 y 2022ER43963 de 03 de marzo de 2022, en contra la Resolución 5530 de 27 de diciembre de 2021; en consecuencia, se designará un servidor público *ad hoc* de la entidad, para conocer, tramitar y resolver lo referente al proceso sancionatorio previamente referenciado.

Que, el señor HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO en su calidad de Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, cumple con los requisitos de idoneidad para asumir las funciones de Director de Control Ambiental ad hoc para actuar dentro del precitado procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expreso, la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del trámite de la referencia,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Impedimento: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, para conocer, adelantar y decidir el recurso de reposición interpuesto por la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA SAS con NIT. 900.617.522 – 7, en contra la Resolución 5530 de 27 de diciembre de 2021 y lo demás que tenga que ver con el proceso sancionatorio referenciado, al haberse encontrado probado el hecho descrito en la causal segunda del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2. Designación:** Desígnese como Director de Control Ambiental Ad-Hoc de la Secretaría Distrital de Ambiente al señor HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.876.838, en su calidad de Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, para conocer, adelantar y decidir los recursos de

Página 4 de 6

**Resolución No. 00691**

reposición interpuso por la sociedad COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA SAS con NIT. 900.617.522 – 7, en contra la Resolución 5530 de 27 de diciembre de 2021 y lo demás que tenga que ver con el proceso sancionatorio referenciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3. Comunicación:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO, DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL y al señor HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 4. Publicación:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 5. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2023**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

CPS: CONTRATO 20230276 DE 2023 FECHA EJECUCION: 02/05/2023

**Revisó:**

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: SUBDIRECTORA DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES FECHA EJECUCION: 02/05/2023

**Aprobó:**

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: SUBDIRECTORA DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES FECHA EJECUCION: 02/05/2023

**Firmó:**

**Resolución No. 00691**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/05/2023